

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: ERNESTO JÍMENEZ DÍAZ
RADICACIÓN: 11001311000142017011770**

En Bogotá siendo las 02:30 p.m. del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del primero (1º) del presente mes y año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes del incapaz ERNESTO JÍMENEZ DÍAZ, y luego para que rinda un informe de la situación personal del interdicto conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Agréguese al expediente los escritos allegado el día de ayer y el día de hoy, en los que se solicita el aplazamiento de la diligencia programada en atención al estado de salud del pupilo, en ellas se informa lo siguiente *“debo informar al Despacho que él Dr. ERNESTO JIMENZ DIAZ, persona declarada en interdicción se encuentra en este momento en delicado estado de salud y recluido en la clínica Santa Fe de esta ciudad, razón por la cual tanto la curadora principal como el suplente se encuentran al frente de esta situación de manera permanente, razón por la cual, no es posible atender para ellos la diligencia del día de mañana y en consecuencia debo solicitar su aplazamiento”* (sic); Así las cosas, este despacho decide suspender la misma en atención que en el transcurso del día se allegó el certificado de la clínica Santa Fé y las recomendaciones generales.

Se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009. Una vez, transcurrido el impase médico se le solicita a los representantes legales que informen lo correspondiente para asignar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia. Notificados en Estrados.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. Sin embargo, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados por los guardadores.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6fcc0e1375e7e52f379ae4d311dddfd738a6caeabf672e9032f58384b1287f1

Documento generado en 24/02/2022 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>